



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2024-00021-00

Socorro, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto a este Juzgado el Conocimiento de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por **TOBIAS CHAVARRO ACUÑA**, C.C. No. 2.164.355, **LUZ CLEMENCIA PEÑA CRIZ**, C.C. No. 28.366.194, **MAYRA ALEJANDRA CHAVARRO PEÑA**, C.C. No. 1.099.202.535 y **YULIANA YULIET CHAVARRO PEÑA**, C.C. No. 1.099.203.911, radicado al No. 2024-00021-00, en contra de:

- **PEDRO JOSE OROSTEGUI MORALES**
- **HERNANDO HERNANDEZ GAMBA**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y S.S., del Código General del Proceso, este Despacho, procede a su admisión.

Antes de resolver sobre la medida cautelar solicitada, se ordenará a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.- ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por **TOBIAS CHAVARRO ACUÑA**,



C.C. No. 2.164.355, LUZ CLEMENCIA PEÑA CRIZ, C.C. No. 28.366.194, MAYRA ALEJANDRA CHAVARRO PEÑA, C.C. No. 1.099.202.535 y YULIANA YULIET CHAVARRO PEÑA, C.C. No. 1.099.203.911, radicado al No. 2024-00021-00, en contra de:

- PEDRO JOSE OROSTEGUI MORALES
- HERNANDO HERNANDEZ GAMBA

2º.- Imprímase a esta actuación el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3º.- De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (Art. 369 del C.G.P.). Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

4º.- Antes de resolver sobre la medida cautelar solicitada, ordenase a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en la suma de \$29.514.959.

5º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo

6º.- Reconocer personería para actuar al Dr. FREDY ARROYO SANTAMARIA C.C. No. 80.771.924 y T.P. No. 169.872 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, en la forma y términos del poder que se allego con la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**